



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LEZAMA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de las infraestructuras que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el servicio vinculado o relacionado con las mismas, de tal forma que el Ayuntamiento de Lezama disponga, en las fechas que se determinan o en las que así lo requiera, de unas infraestructuras en los lugares que se establezcan para realizar los eventos previstos, todo ello mediante el suministro, instalación, montaje y desmontaje, recogida y traslados de las infraestructuras necesarias para cualquier evento organizado por el Ayuntamiento de Lezama, así como mediante la prestación de un servicio vinculado o relacionado con las infraestructuras.

- 1.1. **División por lotes:** En cuanto a la división del objeto del contrato en lotes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 1.2 de la Carátula**.
- 1.2. En cuanto a los **códigos CPV** del contrato serán los establecidos en el **apartado 1.3 de la Carátula**.
- 1.3. **Número de Expediente:** B081-2026-00003

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Sin perjuicio de su naturaleza como contrato de suministros, el mismo incluye otras prestaciones que podrían ser considerados como servicios. La presencia de tales prestaciones -suministro y servicios- permitiría afirmar que nos encontramos en presencia de un contrato mixto, si bien el régimen que se aplica es el propio del contrato de suministros, tal y como se prevé en el artículo 18 en concordancia con el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

En consecuencia, queda sujeto al régimen establecido en el LCSP. Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su Carátula, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anexos.

Para lo no previsto en los Pliegos, y, además de las disposiciones citadas, serán de aplicación a este Contrato las que a continuación se señalan:

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (LBRL).
- Por cualesquiera otras disposiciones regulen la contratación administrativa, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.



Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y Carátula.
- b) Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).
- c) Documento de formalización del contrato.
- d) La oferta del contratista.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá a la adjudicataria de la obligación de su cumplimiento

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

- 3.1.** El presupuesto base de licitación del contrato es el que figura en el **apartado 4.1 de la Carátula**.
- 3.2.** El valor estimado para la duración completa del contrato, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse, y para la totalidad de los servicios incluidos en este documento es el establecido en el **apartado 4.2 de la Carátula**.
- 3.3.** Cuando se indique en el **apartado 4 de la Carátula** que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo. Los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en este pliego.
- 3.4.** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente el IVA.
- 3.5.** Serán excluidas aquellas ofertas que superen el presupuesto máximo de licitación.
- 3.6.** El precio del contrato comprenderá todos los factores de valoración y gastos para la correcta y total ejecución del contrato (IVA excluido).

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

El plazo de duración del contrato será el fijado en el **apartado 9.1 de la Carátula**. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en el **apartado 9.2 de la Carátula**. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de DOS (2) MESES antes de la finalización del contrato.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación



y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de NUEVE (9) MESES, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de TRES (3) MESES, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

5. PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través del siguiente enlace:

<https://www.contratacion.euskadi.eus/webkpe00-kpeperfi/es/ac70cPublicidadWar/busquedaAnuncios?locale=es>

En el perfil del contratante se publicarán los datos e informaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

II. LICITACIÓN

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- 6.1. El contrato se adjudicará procedimiento abierto mediante una pluralidad de criterios, según resulta de lo especificado en el **apartado 6 de la Carátula**, en virtud de los artículos de la LCSP que resulten de aplicación.
- 6.2. Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los previstos en el **apartado 8 de la Carátula**.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

7.1. Aptitud y capacidad para contratar

Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, así como operadoras económicas comunitarias o de estados signatarios del Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo y las operadoras no comunitarias que cumplan con lo dispuesto respectivamente en los arts. 67 y 68.1 de la LCSP.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas también podrán optar a la adjudicación del contrato cuando se presenten como uniones temporales de empresarios (en adelante UTE), en cuyo caso tendrán la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de capacidad y solvencia.

No podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas que se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.1 del LCSP, ni aquellas personas jurídicas de las que pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras en las que hubiesen concurrido dichas circunstancias.



Las circunstancias relativas a la capacidad, habilitación profesional o empresarial y en ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

7.2. Solvencia para contratar

Podrán concurrir a la licitación, las personas físicas o jurídicas que acrediten estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional que se se especifican en el **apartado 7 de la Carátula**.

Los licitadores podrán contar con la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, dispondrán efectivamente de esos medios (Integración de la solvencia con medios externos).

La concurrencia de estas circunstancias se acreditará conforme lo previsto en el **apartado 7 de la Carátula**, en la que se indicará la documentación requerida para ello.

8. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica habilitada para ello, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación del anuncio.

Los documentos se nombrarán teniendo en cuenta los distintos apartados señalados en la cláusula 9 de este pliego como contenido documental a incluir en los archivos electrónicos UNO, DOS y TRES. Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lezama se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Carátula y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la documentación complementaria, en su caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así esté previsto. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del PCAP y del PPT que rigen el presente contrato.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.

9. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán en TRES (3) ARCHIVOS ELECTRÓNICOS por el licitador o persona que ostente su representación.

En el interior de cada archivo electrónico se hará constar, en fichero independiente, su contenido, enunciado numéricamente (art. 80.1 del RGLCAP).

Los archivos electrónicos contendrán los siguientes:



ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº1, “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS” que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).
- Declaración Responsable según ANEXO 0.
- Compromiso de adscripción de medios materiales y/o humanos según modelo del ANEXO II.
- Designación como confidencial de informaciones facilitadas por la operadora económica según ANEXO III.
- Compromiso de constituirse formalmente en UTE, según ANEXO IV, si así fuese necesario.
- Declaración sobre los compromisos que la operadora económica asume respecto de las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato según ANEXO V.
- En el supuesto en que varias operadoras económicas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, de conformidad con el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten oferta, se deberá cumplimentar el ANEXO VI.
- En caso en que la operadora económica fuera extranjera, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (art. 140.1 f) de la LCSP), según ANEXO VII.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº2 “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR”

- Memoria técnica describiendo tanto los productos/servicios y la metodología de trabajo como el equipo de trabajo conforme a lo criterios de adjudicación establecidos en la Carátula.

De este modo, las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica, que tendrá como las siguientes caras (portada e índice excluidos):

- Lote 1: 5 caras
- Lote 2: 5 caras
- Lote 3: 2 caras

Se utilizará interlineado sencillo y tamaño mínimo de 10 puntos (Letra Arial). En caso de superar la extensión máxima, solo se valorarán las primeras páginas dentro del límite establecido.

Dicha memoria deberá estructurarse en los siguientes apartados:

- Metodología del trabajo:
 - Descripción detallada de las características técnicas, funcionales y de calidad de los productos y servicios propuestos en relación con el objeto del contrato.



- Indicación expresa de las mejoras que se ofrecen respecto a los requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas en relación con el suministro y servicios a llevar a cabo. Además de, una relación del catálogo de productos ofertados, acreditando la amplitud y variedad disponible en el marco del contrato.
 - Descripción del proceso previsto para la instalación y puesta en servicio de los suministros ofertados, incluyendo fases de ejecución y medidas de coordinación con el órgano contratante.
 - Detalle de las garantías ofrecidas en cuanto a la continuidad y calidad.
- Equipo de trabajo:
- Presentación de una declaración responsable en la que manifieste que dispone del personal necesario y cualificado para la correcta ejecución del contrato, identificando de forma anonimizada los perfiles profesionales que se adscribirán al servicio, sus funciones, nivel de responsabilidad y experiencia general.

A fin de evitar la contaminación de archivos electrónicos, EN NINGÚN CASO se incluirá en el ARCHIVO ELECTRÓNICO N°2 documentación sobre la oferta económica o sobre los criterios de valoración evaluables de forma automática correspondientes al ARCHIVO ELECTRÓNICO N°3, ni referencia a los mismos. En suma, se PROHIBE la referencia a:

- Incluir el precio o cualquier referencia a la propuesta económica.
- Compromiso de sustitución total o parcial de elementos dañados.
- Igualdad en la adscripción de mujeres a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas prohibiciones podrá suponer la exclusión de la oferta.

ARCHIVO ELECTRÓNICO N°3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”

La proposición económica y resto de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO I**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Ayuntamiento de Lezama estime fundamental para considerar la oferta.

De igual forma, aquellas proposiciones que no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida serán desechadas por el órgano de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

9.1. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Será considerada oferta anormalmente baja, y por consiguiente podrá quedar excluida, previa tramitación del trámite de justificación en base al cual el licitador podrá aportar desglose



razonado y detallado del bajo nivel de precios ofertado, en base a lo previsto el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, toda oferta que:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

10. CONFIDENCIALIDAD DE LAS PROPOSICIONES

Las licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita -cumplimiento **ANEXO III**- y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de la página, en el propio documento designado confidencial.

En este ANEXO, además de señalar las informaciones y aspectos de la oferta que se consideran confidenciales, deben exponerse las razones concretas que justifican este aspecto.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación, salvo que se trate de documentación que se aporte durante el procedimiento de adjudicación, y que podrá designarse como confidencial.

11. PLAZO DE PRESENTACIÓN



QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Lezama.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

12. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación (o, en su caso, el comité de expertos a que se refiere el artículo 146.2.a) LCSP), constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por una Presidenta o un Presidente y un mínimo de 3 vocales y Secretaria o Secretario.

La Mesa de Contratación será la establecida en el **apartado 23 de la Carátula**.

13. APERTURA Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la mesa de contratación lo comunicará a los interesados, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas que cumplen los criterios de aptitud y solvencia que se establecen en el **apartado 7 de la Carátula**, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Con posterioridad se procederá, en su caso, a la apertura del Archivo electrónico Nº 2, identificado como “DOCUMENTACIÓN A VALORAR CONFORME A UN JUICIO DE VALOR” y, finalmente, se abrirá el Archivo electrónico Nº 3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”. La apertura del Archivo electrónico Nº 3 podrá seguirse en directo a través del enlace que se señale en la citada convocatoria.

13.1. El órgano de contratación acordará el rechazo de las ofertas que:

- a) Incluyan documentos diferentes a los señalados que comprometan la oferta.
- b) Presenten contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con total certeza su contenido.
- c) No guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.
- d) Superen el presupuesto base de licitación o los precios unitarios que revistan carácter de máximos.
- e) Varíen sustancialmente el modelo de la oferta económica incluido en el pliego.
- f) Comporten error manifiesto en el importe.
- g) Adolezcan de error o inconsistencia que lo hagan inviables, circunstancia reconocida por la licitadora.
- h) Incumplan las condiciones o requisitos establecidos en el PCAP o PPT.
- i) Contengan virus o imposibiliten su lectura o el acceso a su contenido.

13.2. El órgano de contratación podrá recabar en cualquier momento anterior a la formulación de la propuesta de adjudicación las aclaraciones necesarias para la



comprensión de la oferta. En ningún caso se admitirá que, a través de presentación de aclaraciones, las licitadoras varíen los términos expresados en la oferta.

14. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La Mesa de contratación realizará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

14.1. Comprobará si la oferta incurre en alguna de las causas de rechazo establecidas en la cláusula 12.1 de este pliego y adoptará, en su caso, el consiguiente acuerdo de rechazo.

14.2. Calculará la puntuación de las ofertas, las clasificará y determinará cual es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.

14.3. Comprobará si la oferta de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación rebasa los límites establecidos, en el apartado 8.2 de la Carátula, y si los rebasa realizará actuaciones previstas en el artículo 149.4 LCSP. El órgano de contratación determinará el plazo de audiencia atendiendo a las características de la oferta, plazo que no podrá ser superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde el envío de la comunicación.

Finalizado ese procedimiento acordará la admisión o rechazo de la oferta que considere que no puede ser cumplida.

14.4. Comprobará en el Registro de Empresas Licitadoras y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadoras económicas o base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea, que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar. En caso de que el licitador hubiese presentado la solicitud de registro, la mesa le requerirá para que justifique mediante documentación los extremos enumerados.

14.5. Requerirá a la licitadora con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES para que, si recurre a las capacidades técnicas de otras entidades, demuestre que va a disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso por escrito.

14.6. La relación de licitadoras admitidas y excluidas se publicará en el perfil de contratante con indicación, en este último caso, de las razones de exclusión.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP. De esta manera, Se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de las ofertas:



- a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadoras fijas en plantilla.
- d) Implantación de un plan de euskera en la empresa.
- e) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

16. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, con base en dicha clasificación elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

17. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

17.1. A la vista de las proposiciones presentadas y de las valoraciones realizadas de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado 8 de la Carátula** el órgano de contratación una vez aceptada la propuesta de la Mesa determinará el licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio y le requerirá para que, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación (cuando no lo hayan hecho antes) que se indica a continuación:

- a) **Documentación administrativa** justificativa de los requisitos exigidos legalmente para contratar:

- (i) Capacidad de obrar. Las licitadoras españolas mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional. Las licitadoras no españolas nacionales de estados miembros del EEE, acreditarán su capacidad de obrar mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadoras económicas autorizadas. El resto de las licitadoras extranjeras conforme a lo dispuesto en el artículo 84.3 LCSP.

Aquellas licitadoras que se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el párrafo anterior. El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

- (ii) Apoderamiento. Cuando el solicitante actúe mediante representante, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la personalidad del



representante y de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

- (iii) CIF de la empresa.
- (iv) En caso de empresas no comunitarias, se deberán cumplir las previsiones del art. 68 de la LCSP. En este sentido, certificado expedido por la autoridad competente del Estado al que pertenezcan, traducido oficialmente al castellano o euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social.

Asimismo, estas deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador **(Anexo VII)**

- (v) En caso de constituir una UTE, aportación de la escritura de formalización de la U.T.E. Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una U.T.E., cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E. en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, si bien cada uno de los licitadores integrantes de la misma deba acreditar una cierta solvencia con medios propios, con independencia de que el resto se pueda probar con medios ajenos.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- (vi) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional. Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo señalado en el **apartado 7 de la Carátula.**

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica



de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

- (vii) Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios técnicos, materiales y humanos contemplados en el pliego de prescripciones técnicas, así como la disponibilidad inmediata de los mismos para la ejecución del contrato. (ANEXO II)

- b) **Obligaciones tributarias:** Certificación positiva y sobre la situación tributaria, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las Haciendas Forales, justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- c) **Obligaciones con la Seguridad Social:** Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- d) Documento acreditativo de haber constituido, en su caso, a disposición del Ayuntamiento de Lezama, la **Garantía Definitiva** exigida en el **apartado 18 de la Carátula**, mediante alguna de las formas señaladas en dicho apartado.

La documentación señalada en los puntos anteriores se presentará mediante la Plataforma de Licitación Electrónica.

17.2. En caso de que se proceda a la subsanación de los documentos recogidos se dispondrá de TRES (3) DÍAS HÁBILES a contar desde la recepción del requerimiento.

17.3. En el caso de que el licitador no acredite en plazo los extremos indicados, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en tal caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

18.1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación completa. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

18.2. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

18.3. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP,



recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario o adjudicatarios, las características y ventajas de la proposición del/los mismo/s determinante/s de que hayan sido seleccionada/s sus ofertas con preferencia a las que hayan presentado los licitadores excluidos.

18.4. La notificación de la adjudicación se hará por medios electrónicos.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. Adjudicado el contrato, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, lo que se les comunicará oportunamente. Si, quedando a su disposición, éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, el Ayuntamiento de Lezama no estará obligada a seguir custodiándola.

19.2. El contrato se perfecciona mediante su formalización, en un plazo no inferior a QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores, y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar al Ayuntamiento de Lezama una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de UN (1) MES desde su formalización.

En el supuesto de que resultase adjudicataria una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

19.3. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato, se resolverá el mismo con indemnización al Ayuntamiento de Lezama de los daños y perjuicios ocasionados.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20. EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

20.1. Sujeción a los documentos contractuales e instrucciones

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, a lo establecido en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diera el/la responsable del contrato al contratista.



El adjudicatario se obligará a prestar el servicio objeto del contrato al precio ofertado.

20.2. Licencias

La obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto públicas como privadas, que se requieran para la realización de la prestación y el abono de los gastos que generen corresponde a la contratista.

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

21.1. Sólo podrán introducirse modificaciones no previstas en el Pliego cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Se consideran razones de interés público las que tienen la finalidad de lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria.

21.2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato, en estos supuestos deberá darse audiencia a la persona redactora de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por una tercera persona ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de prestación de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Estas últimas modificaciones indicadas no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

22. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Lo referente a la cesión y subcontratación se regulará según lo establecido en el **apartado 11 y 12 de la Carátula**.

23. REGLAS ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.1. Respecto del personal laboral de la empresa contratista

El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la contratista, que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. A tales efectos, asume las siguientes obligaciones:

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (*en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia*) formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al Ayuntamiento.

3.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de



los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.

4.- La empresa contratista velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a. Actuar como interlocutora de la empresa contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la contratista con el Ayuntamiento de Lezama, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e. Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

23.2. Lugar de ejecución de contrato

El lugar de ejecución donde deben realizarse las prestaciones del presente contrato será la establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en todo caso, la señalada por el Ayuntamiento de Lezama.

23.3. Regla de Indemnidad

Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, el Ayuntamiento de Lezama fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa contratista, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos el Ayuntamiento de Lezama se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

24. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1) Obligaciones en materia laboral



La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligado a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la empresa adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la empresa adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de las personas trabajadoras afectadas, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento de la persona responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto



de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada persona trabajadora, así como todos los pactos en vigor aplicables a las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la empresa contratista está obligada a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogadas por la nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este última. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP.

2) Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la empresa contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

3) En materia de igualdad

La empresa contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.



La contratista deberá cumplir los principios y obligaciones en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40% del total de la misma.

4) En materia de medio ambiente

La empresa contratista evitará que sus operaciones o las de sus subcontratistas tengan un impacto negativo sobre el medio natural o sobre la vida animal o vegetal, y tomará las medidas necesarias para anular o reducir al mínimo cualquier incidencia que pudiera surgir durante tales operaciones.

25. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Serán obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- El cumplimiento de la obligación principal del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. En dicho contexto, el contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.
- Cuando sea requerido por los pliegos, la adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos sea personal propio o subcontratado, y/o materiales comprometidos en la oferta del contratista.
- La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.
- La prestación de los suministros y servicios con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.
- El mantenimiento y reposición de la garantía definitiva, cuando su constitución sea obligatoria por los pliegos.



- La contratación o mantenimiento, como mínimo, durante la ejecución del contrato, de las coberturas y seguros propios exigidos al contratista.
- La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- La prestación, sin derecho de pago suplementario, de los suministros y servicios que la entidad contratante estime necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo o informativas. Esta obligación se mantendrá hasta la finalización del contrato.
- El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen tales servicios, la entidad contratante estaría facultada para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

Durante el período de huelga, se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

- La sustitución del personal en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe la entidad contratante a tal fin. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para entidad contratante respecto de las relaciones del contratista con el personal afectado. Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación que cuenta con la correspondiente autorización.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva y continuada de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- El cumplimiento y la debida acreditación del cumplimiento de cuantas obligaciones le corresponda observar en materia de protección de datos de conformidad con lo previsto en el presente pliego, en la Carátula y/o en la legislación aplicable en la materia.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

26. RÉGIMEN DE PAGOS

La empresa contratista tiene derecho al abono del precio convenido por la prestación ejecutada con sujeción a los pliegos y a las instrucciones dadas por la Administración.

El régimen de pagos será el establecido en el **apartado 14 de la Carátula**, una vez ejecutada la prestación que constituye el objeto del contrato. El pago del precio se realizará de manera total o parcial, según lo dispuesto en la Carátula, mediante abonos a cuenta o, en el caso de los contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.



La contratista está obligada a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas al Ayuntamiento.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de la prestación realizada, y si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de TREINTA (30) DÍAS, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato prestado, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio o entrega del suministro en régimen de alquiler.

En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo máximo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

27. REVISIÓN DE PRECIOS

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 15 de la Carátula**.

28. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

El contratista vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante su vigencia, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 17 de la Carátula**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directo o indirectos que se causen al Ayuntamiento de Lezama y a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de este contrato.



El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

En concreto, la empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro siguientes:

Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, y de trabajos terminados incluyendo como asegurada a la contratista, y a la subcontratista, en su caso.

En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo la adjudicataria pagar la sobreprima que corresponda.

El Ayuntamiento de Lezama podrá solicitar en todo momento que el contratista acredite documentalmente la contratación, el pago, el contenido y la vigencia de los citados seguros.

29. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

29.1. Confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La empresa adjudicataria está obligada a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. No podrá ser copiada o utilizada con fines distintos a los correspondientes a la ejecución del contrato, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de su conservación.

29.2. Protección de datos de carácter personal

El contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del Contrato, obligación que subsistirá después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del Contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El contratista y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del Contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de las normas y protocolos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.



La Administración se reserva el derecho de realizar controles durante el período de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas y para poder adoptar las medidas correctoras oportunas, en su caso.

Si el Contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

30. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Si el contrato tuviera por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

Toda la documentación e información que se produzcan a consecuencia del contrato serán de propiedad única y exclusiva del Ayuntamiento de Lezama, siendo irreproducible y no divulgable sin la expresa autorización de su propietario/a. Cualquier modificación o creación por parte de la empresa adjudicataria que tenga como base el Ayuntamiento de Lezama, será propiedad de éste, que podrá utilizarlo, explotarlo y cederlo sin ninguna limitación.

31. PENALIDADES

La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato en los términos reflejados en los Pliegos que rigen la presente contratación.

Cuando la contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en este Pliego.

Los incumplimientos y sus correspondientes penalidades se especifican en el **apartado 10 de la Carátula**.

Las penalidades son independientes de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar.

31.1. Procedimiento

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación. El procedimiento para acordarlo incluye las siguientes actuaciones:

- a) Informe de la/ del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- c) Resolución del órgano de contratación.
- d) Recaudación de las cantidades mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

32. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento o por su resolución. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia más las prórrogas, en su caso acordadas, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto.

33. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

33.1. Recepción

La constatación del cumplimiento del contrato requiere por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la Carátula por razón de sus características.

La Administración determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La contratista tendrá derecho a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

33.2. Plazo de garantía y devolución

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado 18.2 de la Carátula** o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

34. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las establecidas en este Pliego:

- La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del adjudicatario de los requerimientos que hubieran sido notificados por el Ayuntamiento de Lezama.
- No prestar el servicio conforme a lo requerido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.



- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial de los datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento por el adjudicatario de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- El resto de causas legalmente establecidas que resulten de aplicación.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento de Lezama los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, en su caso, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

VII. JURISDICCIÓN COMPETENTE

35. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, lo podrá modificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 y siguientes de la LCSP, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

36. JURISDICCION COMPETENTE Y RÉGIMEN DE RECURSOS

El orden jurisdiccional contencioso- administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

En su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno vasco; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En casos de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao.



El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 de la LCSP, en caso de que el valor estimado sea superior a 100.000 euros. Serán igualmente recurribles las siguientes actuaciones:

- a. Los anuncios de licitación y el resto de documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c. Los acuerdos de adjudicación.
- d. Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, el recurso deberá presentarse en el registro del órgano de contratación, en el del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de la LCSP, se atenderá a los plazos de interposición previstos en el artículo 50.2 de la LCSP. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de DOS (2) MESES.

Los actos que no reúnan los requisitos para la interposición del recurso especial se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

En Lezama, a 18 de junio de 2026. El Alcalde sustituto.

